



Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados



CORRESPONDENCIA Y DESPACHO

RECIBIDO

Fecha:

11/9/2023

Hora:

11:38m

Firma:

Elean B



Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

0006652

**Acompañamiento, Investigación y Litigación Estratégica**



RECIBIDO

11-9-2023

Firma: Elean B

A la : **Dra. Miriam Germán Brito**  
**Procuradora General de la República.**  
**Sto. Dgo.**  
**Su Despacho**

A la : **Dra. Yeni Berenice Reynoso**  
**Procuradora General Adjunta y Directora General de**  
**Persecución del Ministerio Público.**  
**Sto. Dgo.**  
**Su Despacho.**

Al : **Lic. Vitervo Enrique Cabral González**  
**Procurador General Adjunto e Inspector General del**  
**Ministerio Público.**

De los : **Licdos. Yván Ariel Gómez Rubio y Gilbert Ronaldo**  
**Matos.**  
**Abogados.**

Asunto : **Presentación de formal querrela en constitución**  
**actor civil y queja disciplinaria.**

Querellante : **FRAILA MENDEZ MARRERO**

Querellado : **Lic. Ulises Guevara Feliz.**  
**Procurador General de Corte de Barahona.**

Referencia penal : **Artículos 166, 330, 333-F, 333-2, CPD, artículos 20, 78**  
**numerales 6 y 8; 85, 92 numerales 3 y 8 Ley 133-11;**  
**Declaración sobre los principios fundamentales de**  
**justicia para las víctimas de delitos y del abuso de**  
**poder, adoptada por la Asamblea General en su**  
**resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.**



M. M

A





Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

### Distinguidos magistrados:

Quienes suscriben, **Licdos. Gilbert Ronaldo Matos e Yván Ariel Gómez Rubio**, Abogados, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral No. 018-0059619-7 y 018-0073020-0, con domicilio procesal elegido en la Avenida Antonio B. Suberví, No. 25, Sector Blanquizales, de esta ciudad Barahona, República Dominicana, teléfono 809-317-3911, correo [gomezrubioyassociados@gmail.com](mailto:gomezrubioyassociados@gmail.com) actuando a nombre y representación de la señora **FRAILA MENDEZ MARRERO**, tenemos a bien presentar formal querrela en constitución en actor civil y queja disciplinaria en contra del señor **Ulises Guevara Feliz**, Procurador General de Corte del Departamento Judicial de Barahona.

### Datos que identifican a la querellante:

- **VICTIMA: FRAILA MENDEZ MARRERO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 402-3522358-9, quien hace elección de domicilio en la oficina de abogados de su representante legal, Avenida Antonio B. Suberví, No. 25, Sector Blanquizales, de esta ciudad Barahona.

### Datos que identifican al imputado:

- **Lic. Ulises Guevara Feliz**, Procurador General de Corte de la Procuraduría Regional de Barahona.

### HECHOS FACTICOS.

En fecha 06 del mes de noviembre del año 2022, un menor de edad hijo de la querellante **FRAILA MENDEZ MARRERO**, fue secuestrado por el nombrado imputado Anderson Pérez Gómez, a bordo de un vehículo, en un hecho ocurrido en el Municipio de Vicente Noble, Barahona.

Desde ese momento, la señora **FRAILA MENDEZ MARRERO**, ha buscado sin descanso el auxilio de las autoridades del Ministerio Público, y de la Policía Nacional, a los fines de recuperar su hijo que hoy en día no ha podido ser encontrado.

La querellante **FRAILA MENDEZ MARRERO**, además ha tenido que ir a los medios de comunicación y blogueros para ejercer algún tipo de presión en un acto de una madre desesperada.







Firma de Abogados

Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926

Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com

yvangomez27@hotmail.com

En un momento en medio de la investigación, la señora **FRAILA MENDEZ MARRERO**, visitó el programa SOMOS PUEBLOS, y denunció al Procurador **Ulises Guevara Feliz**, por estar realizando acciones que según la querellante perjudicaban las investigaciones.

Después de haber visto el imputado Ulises Guevara Feliz, las declaraciones de la víctima, la mandó a llamar y le propuso ayudarla en las investigaciones a los fines de encontrar a niño secuestrado.

En ese entonces, la víctima acepta la propuesta con la esperanza de poder recuperar a su niño.

Pasando el tiempo, el Procurador Ulises Guevara Feliz, comenzó a hacer insinuaciones de índole sexual y a la vez haciendo promesas de ayuda a una usuaria y víctima del sistema de justicia.

La señora **FRAILA MENDEZ MARRERO**, acepta algunas invitaciones del imputado Ulises Guevara Feliz, para salir a tomar bebidas alholicas y a ceder en ocasiones a manoseos carnales inducida al único propósito de fortalecer los esfuerzos respecto al caso que investiga el Ministerio Público del niño desaparecido.

En fecha 3 del mes de agosto del año 2023, el imputado Ulises Guevara Feliz, entra en un deseo carnal sexual y llama a la querellante de forma insistente por varios videos llamadas hasta lograr contactarla.

En ese momento, la querellante y víctima simula estar contenta y alegre con el imputado Ulises Guevara Feliz, y cede a tener intimidad sexual de forma virtual. En estos videos grabados por la querellante se puede ver al procurador Ulises Guevara Feliz, masturbándose hasta tener excitadamente un orgasmo eyaculando sobre su abdomen.

Después de esta actividad, el imputado siguió llamando a la víctima incluso enviándole notas de voz prometiendo seguir ayudando para el caso del niño secuestrado.

La víctima, mirando ya que solo es promesa y que este señor la acosaba de una forma grosera entra en estrés y es ingresada por cuestiones de salud en un centro medico en la ciudad de Barahona.







Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

### FUNDAMENTACION

El hecho ocurrido del secuestro del niño L.A., en el Municipio de Vicente Noble, es de público conocimiento, situación que puede ser verificada en numerosas plataformas digitales y televisiva en la República Dominicana.

Es evidente, que el imputado **Ulises Guevara Feliz**, se aprovecha de la vulnerabilidad de la querellante **FRAILA MENDEZ MARRERO**, invitándola a su oficina y estableciendo una relación de supuesta cooperación con la víctima, situación esta que puede ser verificada por el testimonio de la querellante y otros testigos directos e indirectos que serán aportados.

El Derecho Penal y la legislación disciplinaria del Ministerio Público, recogen como falta aprovecharse de la vulnerabilidad emocional y psicológica de una madre que haría y lo daría todo incluyendo su cuerpo para que su hijo aparezca. Es por esto que después de varias insistencias y seducción la víctima cede y satisface sexualmente al imputado procurador hasta que este virtualmente eyacula, evento este que se aprecia en los videos grabados impotentemente por esta.



M.M

Después de estos eventos, la querellante cuestiona al imputado a los fines de que le siga colaborando en el caso de su hijo y mediante nota de voz que querellado contesta y le hace nuevamente la promesa, pero con cierto escepticismo.

Para la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Así mismo, podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.





Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados

Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911

gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

Partiendo de la definición anterior ha de entenderse que como usuaria del sistema de justicia la señora **FRAILA MENDEZ MARRERO**, es una víctima que cayó en el acoso y deseo sexual de un funcionario público de un órgano que debió protegerla y aun en el hipotético caso que la querellante acceda de forma voluntaria era un deber y obligación de imputado de no permitir que esa aberración pasara.

## BASE LEGAL Y TIPO PENAL

### Código Penal

Art. 166.- El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación.

Art. 330.- Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño.

Art. 333.- Toda agresión sexual que no constituye una violación, se castiga con prisión de cinco años y multa de cincuenta mil pesos.

Sin embargo, la agresión sexual definida en el párrafo anterior se castiga con reclusión de diez años y multa de cien mil pesos, cuando es cometida o intentada contra una persona particularmente vulnerable en razón de: a) Una enfermedad, una discapacidad, una deficiencia física o estado de gravidez; b) Con amenaza de uso de arma; c) Por un ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima; d) Por una persona que tiene autoridad sobre ella; e) Por dos o más autores o cómplices; **f) Por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones;** g) Cuando ha ocasionado heridas o lesiones.

### Ley 583 Sobre Secuestro en la República Dominicana.

Art 333-2.- Constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que les confieren sus funciones.

El acoso sexual se castiga con un año de prisión y multa de cinco mil a diez (sic) pesos.

### Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 20. Principio de responsabilidad. Los integrantes del Ministerio Público serán sujetos de responsabilidad penal, civil y disciplinaria, de conformidad con las





Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados

Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911

gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

normas legales correspondientes. El Estado será responsable solidariamente por las conductas antijurídicas o arbitrarias del Ministerio Público.

La acción para perseguir esta responsabilidad patrimonial en la jurisdicción contencioso-administrativa prescribirá en un año, contados desde la ocurrencia de la actuación dañina. Cuando haya mediado dolo o culpa grave del funcionario, el Estado podrá repetir las sumas pagadas realizando el cobro respectivo a quien causó el daño.

### OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INHABILITACIONES, INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 78. Obligaciones. Son obligaciones de los funcionarios del Ministerio Público, las siguientes:

- Observar, dentro o fuera de su jornada laboral, una conducta respetuosa con sus compañeros de trabajo;
- Exhibir un comportamiento decoroso dentro y fuera del servicio;

Artículo 85. Faltas. Se consideran faltas todas las conductas que contravenga el comportamiento ético, la probidad, y el correcto desempeño de los miembros del Ministerio Público o que afectan la buena imagen de la institución.

Artículo 92. Faltas muy graves. Son faltas muy graves que dan lugar a destitución las siguientes:

Incurrir en acoso sexual de cualquier servidor o servidora, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de los servicios del Ministerio Público;

Incurrir en difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto que afecte gravemente la institución del Ministerio Público;

### REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PUBLICO.

Artículo 6. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene una función preventiva y correctiva, a fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales que gobiernan el accionar del Ministerio Público.







Firma de Abogados

Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

Artículo 28. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, y el presente Reglamento Disciplinario, que conlleve incumplimiento de deberes, extra limitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, sin estar la persona amparada en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el presente reglamento.

Artículo 36. Destitución. La destitución implica la cesación definitiva en funciones, constitutiva de sanción para las faltas muy graves.

M.M. Son faltas muy graves que dan lugar a destitución, las establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica 133-11.

### RESPONSABILIDAD CIVIL

Código Civil Dominicano.

Art. 1382.- Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo.

Art. 1383.- Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino también por su negligencia o su imprudencia.

### FORMALIDADES PROCESALES PARA LA QUERRELLA Y ACTORIA CIVIL

Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15

Artículo 36.- Se modifica el Artículo 118 de la Ley No.76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

“Artículo 118.- Constitución en parte civil. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada. Puede hacerse representar además por mandatario con poder especial”.

Artículo 37.- Se modifica el Artículo 119 de la Ley No.76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

“Artículo 119.- Requisitos. El escrito de constitución en actor civil debe contener:



A





- 1) El nombre y domicilio del titular de la acción y, en su caso, su representante. Si se trata de personas jurídicas o entes colectivos, la denominación social, el domicilio social y el nombre de quienes la representan legalmente.
- 2) El nombre y el domicilio del demandado civil, si existe, y su vínculo jurídico con el hecho atribuido al imputado;
- 3) La indicación del proceso a que se refiere;
- 4) Los motivos en que la acción se fundamenta, con indicación de la calidad que se invoca y el daño cuyo resarcimiento se pretende, aunque no se precise el monto. No obstante, quien pretenda ostentar esta calidad, bien puede insertar sus pretensiones en la propia querrela interpuesta al efecto, siempre que cumpla con los requisitos fijados en este texto".

Artículo 38.- Se modifica el Artículo 121 de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga:

"Artículo 121.- Oportunidad. El escrito de constitución en actor civil debe presentarse ante el ministerio público antes de que se dicte auto de apertura a juicio".

Artículo 39.- Se modifica el Artículo 124 de la Ley No.76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga en lo adelante del modo siguiente:

"Artículo 124.- Desistimiento. El actor civil puede desistir expresamente de su acción, en cualquier estado del procedimiento

La acción se considera tácitamente desistida cuando el actor civil no concreta su pretensión oportunamente o cuando sin justa causa, después de ser debidamente citado:

- 1) No comparece a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica se requiere su presencia;
- 2) No comparece, ni se hace representar por mandatario con poder especial, a la audiencia preliminar;
- 3) No comparece al juicio, se retire de la audiencia o no presente sus conclusiones.



A





Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

En los casos de incomparecencia justificada, la justa causa debe acreditarse mediante un recurso **de oposición** en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posterior a la audiencia, en caso contrario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha fijada para aquella".

Artículo 68.- Se modifica el Artículo 267 de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para que diga lo siguiente:

M.M. "Artículo 267.-Querrella. La querrella es el acto por el cual las personas autorizadas por este código promueven el proceso penal por acción pública o solicitan intervenir en el proceso ya iniciado por el ministerio público.

El querellante puede hacerse representar por mandatario con poder especial debidamente legalizado por notario público".

Art. 268.- Forma y contenido. La querrella se presenta por escrito ante el ministerio público y debe contener los datos mínimos siguientes:

- 1) Los datos generales de identidad del querellante;
- 2) La denominación social, el domicilio y los datos personales de su representante legal, para el caso de las personas jurídicas;
- 3) El relato circunstanciado del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidos, si es posible, con la identificación de los autores, cómplices, perjudicados y testigos;
- 4) El detalle de los datos o elementos de prueba y la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.

Art. 269.- Admisibilidad. Si el ministerio público estima que la querrella reúne las condiciones de forma y de fondo y que existen elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado, da inicio a la investigación. Si ésta ya ha sido iniciada, el querellante se incorpora como parte en el procedimiento. Si falta alguno de los requisitos previstos en el artículo precedente, el ministerio público requiere que se complete dentro del plazo de tres días.

Vencido este plazo sin que haya sido completada, se tiene por no presentada. El solicitante y el imputado pueden acudir ante el juez a fin de que éste decida sobre







Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

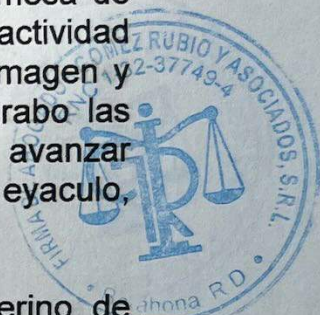
la disposición adoptada por el ministerio público sobre la admisibilidad de la querella.

Las partes pueden oponerse ante el juez a la admisión de la querella y a la intervención del querellante, mediante las excepciones correspondientes.

La resolución del juez es apelable.

### MEDIOS DE PRUEBAS TESTIMONIALES

1. **FRAILA MENDEZ MARRERO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 402-3522358-9, quien hace elección de domicilio en la oficina de abogados de su representante legal, Avenida Antonio B. Suberví, No. 5, Sector Blanquizales, Barahona. Con la cual probaremos que el imputado de jurisdicción privilegiada bajo promesa de ayudarla con la investigación del secuestro de su hijo, le pedía actividad sexual en varias ocasiones, que esta accedió porque vio en la imagen y poder de un procurador conseguir el rescate de su hijo: que grabo las videos llamadas con contenido sexual por el acoso y el deseo de avanzar en el proceso, que el imputado saco su pene después de excitarse eyaculo, pero a los días siguió llamando para tener mas favores sexuales.
2. **WELINTONG MATOS PIMENTEL**, Procurador Fiscal Titular Interino de Barahona, con el cual probaremos que la querellante **FRAILA MENDEZ MARRERO**, es una víctima de un caso que llevan en la fiscalía, donde su niño fue secuestrado, que es de conocimiento público y que no se ha podido verificar el paradero del niño.
3. **JORGELIN MONTERO BATISTA**, Procurador Fiscal, asignado a la fiscalía de Bahoruco, dominicano, mayor de edad, con el cual probaremos que mientras estuvo varios años como fiscal en Barahona, el procurador **Ulises Guevara Feliz**, solía inmiscuirse en los casos entrevistando víctimas, imputados y familiares, y que siempre hizo una costumbre de eso en perjuicio de las investigaciones.
4. **Corintio Torres Hernandez**, procurador fiscal asignado a la Fiscalia de Peravia, Procurador Fiscal, asignado a la fiscalía de Bahoruco, dominicano, mayor de edad, con el cual probaremos que mientras estuvo varios años como fiscal en Barahona, el procurador **Ulises Guevara Feliz**, solía inmiscuirse en los casos entrevistando víctimas, imputados y familiares, y que siempre hizo una costumbre de eso en perjuicio de las investigaciones.



M.M





Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926  
Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com  
yvangomez27@hotmail.com

## PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Escrito de acusación presentada al Juzgado de la Instrucción en fecha 15-1-02, con la cual se probará que la señora **FRAILA MENDEZ MARRERO**, es víctima en un proceso que lleva el Ministerio Público, y que efectivamente el hecho involucra un secuestro de un niño, cuya madre ha hecho de todo para poder encontrarlo, inclusive aguantar agresión y acoso sexual.

## PRUEBAS AUDIOVISUALES

- 1- Un CD conteniendo dos videos llamadas grabadas, donde se verifica que el imputado tiene actividad sexual con la víctima y que este eyacula de forma burla hasta en su propia barriga.
2. Un Cd, conteniendo notas de voz enviadas a la querellante de parte del imputado donde le promete seguir ayudándola con el caso y expresándole su afecto.

## PRUEBAS ILUSTRATIVA.

- 1- **VARIAS IMÁGENES**, que se verifica al imputado con su pene y eyaculando después de haber logrado tener actividad sexual con una víctima de un proceso penal.

## OTRAS DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS QUE SOLICITAMOS AL MP REALIZAR.

- 1- Entrevistar a la Procuradora General Titular de la Procuraduría Regional de Narahona, para establecer el comportamiento respecto a los casos de la fiscalía de Barahona, y la no conformidad por tomar decisiones en casos llevados por fiscales de Barahona.
- 2- Solicitar un registro de llamadas entrante y salientes del numero 809-399-4171, (perteneciente al imputado Guevara Feliz), desde el día 01-06-2023- hasta el 08-09-2023, para establecer que este tenía comunicación con la víctima quien usa e número 829-562-4032.
- 3- Teniente PN, te. Michael A. Moreta dominicano, soltero, portador de la cédula de identidad personal No.018-0048523-5, domiciliado y residente en la oficina donde funciona el cuartel general en esta







Firma de Abogados  
Gómez Rubio & Asociados



Oficina: (829) 822-0926

Cel.: (809) 317-3911



gomezrubioyassociados@gmail.com

yvangomez27@hotmail.com

provincia de esta ciudad de Barahona, a los fines de que establezca que el imputado lo utilizó para que buscara a la víctima en una ocasión para que se la llevara y reclamarle por una publicación en los medios. Lo que evidencia que este tenía conocimiento de que esta era un víctima en estado de vulnerabilidad.

## CONCLUSIONES Y PRETENSIONES

El querellante a través de sus abogados solicitan al Ministerio Público, lo siguiente:

**Primero:** Que acoja como buena y válida la querrela presentada en contra del imputado **Ulises Guevara Feliz**, Procurador General de Corte asignado a la Procuraduría Regional de Barahona, por haber cumplido con las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que se solicite a la Suprema Corte de Justicia la designación de un juez instructor a los fines de que sirva como Juez de la Instrucción Especial para el presente proceso, ya que el imputado tiene jurisdicción privilegiada.

**Tercero:** en cuanto al fondo, se abra formalmente la investigación de acción pública a instancia privada y disciplinaria, por violación a los artículos Artículos 166, 330, 333-F, 333-2, CPD, artículos 20, 78 numerales 6 y 8; 85, 92 numerales 3 y 8 Ley 133-11; Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985; ordenando lo siguiente: que sea solicitada en contra del imputado medida de coerción y que sea presentada acusación formal después de la investigación. De igual forma, la víctima o querellante persigue el pago por daños y perjuicios por un monto de cinco (05) millones de pesos por daños materiales, psicológicos, morales, sociales y familiares.

**Tercero:** Que ordene la notificación de la querrela a las partes para los reparos y contestación de lugar:

En la ciudad de Barahona, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año 2023.



*Fraïla Mendez Marrero*  
**FRAILA MENDEZ MARRERO**  
Querellante

*[Signature]*  
**YVAN ARIEL GOMEZ RUBIO, M.A.**

Abogados

*[Signature]*  
**GILBERT RONALDO MATOS**